

Poder Judicial de la Nación

CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL- SALA

I

CAUSA Nº 49220/2015 ETCHEVERRY, JUAN BAUTISTA Y OTROS c/ EN s/AMPARO LEY 16.986. JUZG. Nº 7

Buenos Aires, 14 de FEBRERO

del 2017.jrp

Y VISTOS; CONSIDERANDO:

I.- Que la señora jueza subrogante del juzgado nº 7 desestimó la acción de amparo articulada por los actores a fin de que se declare la inconstitucionalidad por omisión reglamentaria del artículo 179 de la ley de contrato de trabajo (ley 20.744).

Para así decidir se remitió íntegramente al dictamen de la señora fiscal federal, el cual señaló que "en el sub lite no se encuentran acreditadas las condiciones de urgencia necesarias para la procedencia de una acción como la de amparo que por su naturaleza resulta expedita y rápida". Allí también se sostuvo que "de las constancias obrantes en autos no surgiría que las partes hubieran requerido, que los gastos en concepto de sala maternal o guardería que se hubieran visto obligados a sufragar, les hubieran sido negados por las empresas para las cuales prestan servicios por la falta de reglamentación del artículo 179 de la LCT".

II.- Que, disconforme, la parte actora interpone recurso de apelación a fs. 124/128.

Manifiesta que "no existe otro medio judicial más idóneo, toda vez que, de incoar una acción ordinaria, y teniendo en cuenta los plazos procesales a los que ésta se encontraría sujeta, la cuestión correría riesgo de tornarse abstracta".

Destaca que "la omisión es manifiestamente inconstitucional pues ya han transcurrido más de 40 años desde que se promulgó la ley de contrato de trabajo, y a la par de ser contraria al art. 99, inc. 2°, CN, vulnera los derechos de los aquí actores".

Sostiene que "admitida la legitimación del Centro Latinoamericano de Derechos Humanos —que no ha sido negada ni por la señora fiscal ni la señora jueza, aspecto que ha quedado firme y sobre el que no es posible volver— no puede luego rechazarse la acción argumentando que no



Poder Judicial de la Nación

CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL- SALA

I

CAUSA Nº 49220/2015 ETCHEVERRY, JUAN BAUTISTA Y OTROS c/ EN s/AMPARO LEY 16.986. JUZG. Nº 7

probó haber reclamado y que le fuera negado el reintegro de los gastos en concepto de sala maternal y guardería de unos hijos que no tiene y que, obviamente, por su naturaleza jurídica...no puede tener".

Agrega que "es incontrastable que aun si hipotéticamente las empresas reconocieran a los actores al reintegro de las sumas que eventualmente abonen a guarderías o salas maternas, el agravio para interponer esta acción subsistiría, pues la ley otorga el derecho a contar con una sala o guardería en el establecimiento y no a una compensación de gastos".

Por último, se queja de la imposición de costas decidida en el pronunciamiento apelado.

III.- Que teniendo en cuenta las consideraciones vertidas por el señor fiscal general en el dictamen agregado a fs. 142/147, que este tribunal comparte y a las que cabe remitir por razones de brevedad, **SE RESUELVE:** revocar el pronunciamiento apelado, y en consecuencia, hacer lugar a la acción de amparo promovida por los actores, ordenando al Poder Ejecutivo Nacional a que, en el plazo de noventa días hábiles, cumpla con la reglamentación del art. 179 de la ley de contrato de trabajo. Costas, de ambas instancias, a cargo de la demandada vencida (art. 14 de la ley 16.986, y art. 68, primer párrafo, del código procesal).

Regístrese —con copia del dictamen fiscal—, notifíquese —al señor fiscal en su público despacho— y devuélvase.-

El doctor Carlos Manuel Grecco

suscribe el presente pronunciamiento en los términos de la acordada nº 16/2011 de esta cámara.